

15101625
Florencia,

Señor (a):
CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ
KR 3 25 14 B/ La Atalaya
Florencia - Caquetá

No. Radicado: 08SE2024701800100001584
Fecha: 2024-05-24 08:37:18 am
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor indicar Estado de la Radicación
08SE2024701800100001584



**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite que decreta acumulación
Radicación 05EE202370180010000254**

Respetado Señor (a):

Me permito informarle que mediante auto No 0452 de 22 de mayo de 2024, suscrito por el DIRECTORA, se dispuso lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR la actuación administrativa identificada con el radicado 05EE2023701800100001628 adelantada por la funcionaria Catalina Pacheco Calderon en calidad de inspector de trabajo y seguridad social adscrita al Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales a la actuación administrativa con número de radicado 05EE202370180010000254 y que adelanta la misma inspectora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dará traslado a la funcionaria Catalina Pacheco Calderon en calidad de inspector de trabajo y seguridad social adscrita al Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la actuación administrativa identificada con el número de radicado 05EE2023701800100001628 en contra de CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ, identificado con CC 79815400 para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR el material probatorio recaudado en el expediente radicado 05EE2023701800100001628 al expediente con número de radicado 05EE202370180010000254.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

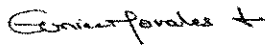
Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE - original firmado - **LITZA XIMENA BUENDÍA POLANÍA** - DIRECTORA TERRITORIAL.

Atentamente,



EUNICE MORALES TENORIO
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): (tres folio)

Elaboró:

Eunice Morales T
Auxiliar Administrativo
Territorial Caquetá

Revisó:

Eunice Morales T
Auxiliar Administrativo
Territorial Caquetá

Aprobó:

Eunice Morales T
Auxiliar Administrativo
Territorial Caquetá



Id 15101625

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES

AUTO 0452
(Florencia, 22 de mayo de 2024)

"Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

Radicado: 05EE202370180010000254

Querellado: CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ - CC 79815400

I. HECHOS

El querellado CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ, identificado con CC 79815400 tiene en curso los expedientes 05EE202370180010000254 y 05EE2023701800100001628 en los cuales versan conductas o infracciones pertenecientes al sistema general de riesgos laborales de competencia de este grupo interno de trabajo.

El 17 de abril de 2023 se expide el Auto No. 0228 de comisión y avoca conocimiento del expediente 05EE202370180010000254 en contra de CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ, por la presunta infracción al sistema general de riesgos y de la normatividad en riesgos laborales, originado en la presunta mora al sistema general de riesgos laborales para los periodos 2022-06 por valor de \$542.900 y 2022-07 por valor de \$556.800.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumulará, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad, así:

"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo,"

Sobre el particular y para efectos de ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la unidad procesal, el **artículo 89 del Código de Procedimiento Penal** señala:

"Art. 89.- UNIDAD PROCESAL. *Por cada conducta punible se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales o legales.*

Las conductas punibles conexas se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."

Que para el presente caso se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en uno y otro proceso y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; el de celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo sancionatorio y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Teniendo en cuenta que ante el despacho de la inspectora de trabajo y seguridad social Catalina Pacheco Calderon se asigna el expediente 05EE2023701800100001628 en contra de CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ, dentro del cual se ordena investigar el cumplimiento en la normatividad en riesgos laborales respecto de presunta mora al sistema general de riesgos laborales para los periodos 2022-08 por valor de \$646.400, y 2022-09 por valor de \$646.400; hechos que guardan conexidad o unidad procesal al expediente previamente mencionado y teniendo en cuenta que cursan de manera simultánea en el grupo de riesgos laborales de la dirección territorial de Caquetá, razón por la cual se hace necesario acumular las actuaciones y se ordena la incorporación del expediente 05EE2023701800100001628 frente al cual se adelantó la actuación más reciente según el Auto No. 0276 de fecha 11 de abril de 2024, al expediente 05EE202370180010000254 y frente al cual se conoció y adelantó la primera actuación administrativa según el Auto No. 0228 de fecha 17 de abril de 2023.

Al respecto, para efectos de la competencia del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales debe considerarse lo señalado en el artículo 2 numeral 5 de la Resolución No. 3029 del 27 de julio de 2022 que indica lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

(...)

5. En primera instancia, los inspectores e trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales sera comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decision final de imponer sancion o absolver al investigado, lo anterior de conformidad con el articulo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y demas normas concordantes. (...)

El articulo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 13. Sanciones. *Modifíquese el numeral 2 literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:*

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta

por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En consecuencia, las infracciones investigadas en los dos expedientes, 05EE202370180010000254 y 05EE2023701800100001628 guardan conexidad según el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y por tal razón deben acumularse para evitar decisiones contradictorias.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR la actuación administrativa identificada con el radicado 05EE2023701800100001628 adelantada por la funcionaria Catalina Pacheco Calderon en calidad de inspector de trabajo y seguridad social adscrita al Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales a la actuación administrativa con número de radicado 05EE202370180010000254 y que adelanta la misma inspectora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dará traslado a la funcionaria Catalina Pacheco Calderon en calidad de inspector de trabajo y seguridad social adscrita al Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la actuación administrativa identificada con el número de radicado 05EE2023701800100001628 en contra de CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNANDEZ, identificado con CC 79815400 para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR el material probatorio recaudado en el expediente radicado 05EE2023701800100001628 al expediente con número de radicado 05EE202370180010000254.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LITZA XIMENA BUENDÍA POLANÍA
DIRECTORA TERRITORIAL

Elaboró:
Catalina Pacheco Calderón
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Territorial Caquetá

Revisó:
Lina Marcela Merchán Prieto
Inspector de Trabajo y Seguridad Social con Funciones de Coordinadora GIT en Inspección en Riesgos Laborales
Territorial Caquetá

Aprobó:
Litza Ximena Buendía Polanía
Directora Territorial
Territorial Caquetá

